

CG336/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. JAVIER ROBLES AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha once de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica **UF/DRN/7790/2012**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remite a esta Secretaría Ejecutiva copia certificada de las constancias que integraban el expediente **Q-UFRPP 81/12**, consistente en la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional en contra del C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Con fundamento en los artículos 41 fracción III apartado C y, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 342 numeral 1 inciso a), b) y n); 347, numeral 1 incisos b), c) y d), 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se interpone para conocimiento de esta autoridad administrativa electoral de la presente denuncia en contra del C. Javier Robles Aguirre, en su calidad de Presidente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012**

Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en virtud del desvió de recursos públicos hacia la campaña del Partido Revolucionario Institucional, por lo que también se denuncia a dicho instituto político así como al Partido Verde Ecologista, por recibir y ser beneficiarios de dicho apoyo.

HECHOS

PRIMERO. *El Partido Revolucionario Institucional organizó un acto de cierre de campaña en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, organizando un recorrido de nado de mar abierto en las Islas Coronado a Playas Rosarito, de acuerdo a información proporcionada por el Coordinador de campaña de la alianza compromiso por México PRI PVEM en la Playas de Rosarito C. Gustavo Torres Ramírez.*

SEGUNDO. *En dicho evento deportivo participó el alcalde de la Ciudad C. Javier Robles Aguirre, quien es hermano de la candidata a diputada por el 08 distrito electoral federal C. Mayra Robles Aguirre.*

TERCERO. *En dicho evento partidista que consignaron diversos medios de comunicación, se utilizaron Recursos públicos, especialmente el uso de un jet sky acuático propiedad del Gobierno Municipal de Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, tal situación se desprende claramente de las fotografías del periódico "GRAN DIARIO REGIONAL EL MEXICANO" de fecha 28 de junio de 2012, donde se aprecia claramente que esta el número de inventario de Jet sky 05 – 029 con número económico 28, según se desprende de nota periodística del día mencionado:*

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE

El artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso a); 77 párrafo 2 incisos a) y b); 342 párrafo 1 incisos c) y h); 344 inciso b); 345 inciso d); 347 párrafo 1 inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por último también se estima violentado el acuerdo CG193/2011 en el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, asimismo determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Con fechas veintisiete de agosto y veintidós de octubre ambos de dos mil doce, diecisiete de enero y veinticuatro de enero ambos dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos acuerdos mediante los cuales ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de acreditar el hecho denunciado y determinar lo que en derecho correspondiera.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, admitió la queja materia del presente procedimiento y ordenó emplazar al C. Javier Aguirre Robles, en su carácter de Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes, corriéndosele traslado con copia de todas y cada una de las constancias y pruebas que obran en autos.

V. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha uno de abril dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del tal determinación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que del escrito de contestación suscrito por el denunciado, no se desprende alguna causal de improcedencia que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no advertirse alguna causal de improcedencia que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo conducente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional organizó como acto de cierre de campaña en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, un evento denominado “Nadando por un cambio” el cual consistía en un recorrido de nado a mar abierto de las Islas Coronado a Playas de Rosarito.
- Que en el evento participó el C. Javier Robles Aguirre, hermano de la candidata a diputada por el 08 Distrito Electoral Federal, C. Mayra Robles Aguirre.
- Que se utilizaron recursos públicos, específicamente un Jet Sky 05-029 acuático propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, lo cual se desprende de las fotografías de la nota periodística publicada en el periódico “EL MEXICANO”, de fecha 28 de junio de 2012.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, la parte denunciada hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

- Que no es cierto que el Partido Revolucionario Institucional haya organizado como acto de cierre de campaña un recorrido a nado de las Islas Coronado a Playas de Rosarito, Baja California, ya que la persona que organizó el evento denominado “Nadando por un cambio”, fue el C. Pedro Gay González, de forma personal y sin contar con el apoyo de ninguna institución pública o privada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

- Que fue invitado por el organizador del evento en el cual participó como un ciudadano más, en ejercicio de sus derechos ya que con fecha 22 de junio de 2012, le fue concedida licencia para ausentarse de sus funciones del día 25 al 29 de junio de 2012, mediante sesión del cabildo.
- Que aunque no son hechos propios el C. Gustavo Torres Ramírez no fue quién proporcionó la información publicada en el Periódico “El Mexicano”, tal como se advierte del uso del Derecho de réplica, al desmentir el hecho de que no fue él quien realizó el evento “Nadando por un cambio”.
- Que es falso que se hayan utilizado recursos públicos, toda vez que el Jet Sky con numero de inventario 05-029 número económico 28, propiedad del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el cual aparece en la publicación periodística en la que aparece siendo remolcado, obedece a que después de haber nadado varias horas estaba agotado y la presencia de la unidad motriz es porque el Ayuntamiento presta como servicio, vigilar, cuidar y auxiliar a los bañistas que acudan a las Playas de esa entidad.
- Que si fue auxiliado fue con motivo de las funciones que realiza el grupo de salvavidas con el que cuenta el Ayuntamiento de manera cotidiana tal como se aprecia de las bitácoras de todos los días del mes de junio de 2012, del cuerpo de salvavidas, precisamente porque es parte del equipo que diariamente ocupa el personal de salvavidas para brindar a la ciudadanía el servicio de protección y auxilio en casos de emergencias.
- Que pudo haber sido cualquier otra persona que lo requiera a la que se le pudo haber auxiliado, por lo que el salvavidas estaba obligado a ayudarlo porque es su función específicamente.

CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

Único.- La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Javier Robles Aguirre, en su calidad de Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California**, con motivo de la supuesta utilización de recursos públicos en el evento denominado “Nadando por un cambio”, el cual tuvo verificativo el veintisiete de junio de dos mil doce, consistente en la utilización de un Jet Sky

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012**

05-029 propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

QUINTO.- VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la vista objeto de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

A) Escrito recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veinte de septiembre de dos mil doce, signado por el Dr. Emilio Rodríguez Ibarra, Oficial Mayor de Playas de Rosarito, Baja California, en el manifiesta lo siguiente:

“Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número SCG/8530/2012, relativo al expediente SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012, de fecha 27 de agosto de 2012 recibido en esta H. Oficialía Mayor el día 05 de septiembre de 2012, mediante el cual me solicita información, referente a la unidad Jet Ski con numero 05-029, al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar lo siguiente:

a).- Si, efectivamente se trata de un vehículo acuático marca Yamaha modelo 2005 número de serie US-YAMA2046C505 propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California, con pedimento de importación número 053937475003881 de fecha 7 de julio de 2005, factura de compra numero 006644 de fecha 05 de julio de 2005, numero de registro ante esa Oficialía número 05029, inventario numero 5627 y numero de resguardo 05-230.

b).- La unidad antes mencionada se encuentra bajo resguardo número 05-230 de la Dirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento.

c).- En virtud de que dicha unidad se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, desconozco lo peticionado en este apartado.

...”

Anexo al presente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

- 1.- Copia certificada de pedimento de importación.
- 2.- Copia certificada de factura.
- 3.- Copia certificada de documento de resguardo.

B) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veinte de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, el cual es del tenor siguiente:

“Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número SCG/8529/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, relativo al expediente SCG/QPAN/JD08BC/160/PEF/184/2012, recibido por la Secretaría General de este H. Ayuntamiento de Rosarito Baja California el día 05 de septiembre de 2012, mediante el cual me solicita información, referente a la unidad Jet Ski con numero 05-029, al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar lo siguiente:

a).- Si, efectivamente se trata de un vehículo acuático marca Yamaha modelo 2005 número de serie US-YAMA2046C505 propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California, con pedimento de importación número 053937475003881 de fecha 7 de julio de 2005, factura de compra numero 006644 de fecha 05 de julio de 2005, mismo que se encuentra registrado con el numero 05-029, ante Oficialía Mayor, quien es la encargada de administrar los bienes propiedad del Ayuntamiento, bajo inventario numero 5627 y numero de resguardo 05-230.

b).- La unidad antes mencionada se encuentra bajo resguardo número 05-230 de la Dirección de Bomberos y Protección Civil de este H. Ayuntamiento.

c).- En virtud de que dicha unidad se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, desconozco lo petitionado en este apartado.

...”

Anexo al presente:

- 1.- Copia certificada de pedimento de importación,
- 2.- Copia certificada de factura,
- 3.- Copia certificada de documento de resguardo.

C) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el catorce de diciembre de dos mil doce, signado por el Lic. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, el cual señalo:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

“Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número SCG/9606/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, relativo al expediente SCG/QPAN/JD08BC/160/PEF/184/2012, recibido por la Secretaria General de este H. Ayuntamiento de Rosarito Baja California el día 27 de noviembre de 2012, mediante el cual me solicita información, referente al evento denominado NADANDO POR UN CAMBIO, que se llevó a cabo el día 27 de junio del presente año y consistió en una travesía a nado en relevos, por un grupo de 20 personas aproximadamente en mar abierto, que tuvo como punto de partida las Islas Coronado a las 7:00 A.M. y concluyo a las 13.00 horas aproximadamente al llegar a la costa; al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar lo siguiente:

a).- Si, fui invitado, su acudí a dicho evento y además, también participe en él, como un nadador más.

b).- Al multirreferido evento fui invitado por el Sr. PEDRO GAY GONZALEZ, persona que fue quien tuvo la idea de realizar la travesía a nado desde las islas coronado hasta la playa de nuestro municipio tal como lo informe en anterior oficio, así mismo le informo: 1.- El motivo fue, primero, el hecho de que practico el deporte de la natación y por la distancia a recorrer a nado me pareció un reto a vencer; y segundo por que como lo manifesté anteriormente fue invitado por el Sr. PEDRO GAY GONZALEZ; 2.- fui participante nadador; y 3.- acudí como un ciudadano más, como un amigo del grupo de personas que decidió a realizar la travesía, ya que la mayoría somos nativos de esta localidad costera y todos practicamos deportes acuáticos playeros desde la infancia, el día de la travesía, tenía tiempo disponible debido a que me fue otorgada licencia temporal para ausentarme de mis funciones del día lunes 25 al viernes 29 de junio de 2012, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo numero V-020/12, celebrada el día 22 de junio de 2012 en la sala de Cabildo de este H. V Ayuntamiento en la que se concede la autorización referida anexo dicho documento.

...”

Anexo al presente:

Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo numero V-020/12 celebrada el día 22 de junio de 2012, la cual será analizada posteriormente debido a la íntima relación que guarda con la litis en el presente asunto.

D) Copia certificada del Acta V-0020/12, dentro de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintidós de junio de dos mil doce, en la Sala de Cabildo de Playas de Rosarito, Baja California, en la que de la parte que nos interesa se desprende:

“Acta de Sesión de Cabildo que con fundamento en los artículos 76, 77, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Baja California, 2, 3 y 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 58, 59, 61 y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California, levanta el C. Lic. Catalino Zavala Márquez del H. V Ayuntamiento relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de junio de 2012 y que inicio a las 13:13 horas y se celebró en la sala de Cabildo ubicada en esta Casa Municipal en Calle José Haros Aguilar número 2000 del fraccionamiento Villa Turística de esta Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.—La referida sesión de Cabildo se inicia en los siguientes términos:-----

PRESIDENTE: Muy buenas tardes Señores Ediles, en atención a lo previsto por el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal en su fracción tercera y demás relativos y aplicables, en relación con los artículos 14, 15, 19, 22, 23, 27, 37, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas Rosarito, Baja California, se da inicio a esta Sesión Extraordinaria, por lo que siendo las 13:13 horas de este día 22 de junio del 2012, C. Secretario Fedatario sírvase dar lectura al **Primer Punto** del orden del día.-----

SECRETARIO: Miembros del Cabildo, por encomienda del Ciudadano Presidente Municipal, y de conformidad con los artículos 38, 67 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, solicito su atención y respuesta a la lista de asistencia:----- **REGIDORES:**

C. Antonio Serret Rodríguez, **Presente**, C. Dora María Esquivel Machado, **Presente**, C. Lic. Herlinda Pimentel Serafín, **Presente**, Lic. Diego Alfonso Ramírez Robles, **Presente**, Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, **Presente**, Lic. Aldryn Aguirre Dehesa, **justifica inasistencia**, C. José Guillermo Torres Urbalejo, **Presente**, C. Francisco Bautista Sánchez, **Presente**, Arq. Sergio Sotelo Félix, **Presente**, Profr. Rafael Arturo Vega Rojo, **Presente**, Síndico Procurador, C.P. Roberto Carlos Perales Sánchez, **Justifica inasistencia**, Presidente Municipal, Lic. Javier Robles Aguirre. **Presente**-----

SECRETARIO: Ciudadano Presidente Municipal, dada la respuesta de los honorables Miembros de Cabildo, hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar. -----

-----**ORDEN DEL DÍA:**-----

...

TERCERO.- Lectura, discusión, y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal a partir del lunes 25 al viernes 29 de junio del 2012, que presenta el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Javier Robles Aguirre, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, en relación con los artículos 114 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-----

...

SECRETARIO: Agotado el Primero y Segundo Punto, se pasa al asunto que es motivo de esta Sesión Punto Tercero, es la propuesta que usted presenta Ciudadano Presidente Municipal para efecto de solicitar licencia y nombrar a quien lo sustituya temporalmente en su responsabilidad del día lunes 25 al viernes 29 de junio del presente año, tiene usted el uso de la voz ciudadano Presidente.-----

PRESIDENTE: Bueno compañeros, por cuestiones meramente personales yo necesito ausentarme estos días a partir del lunes 25 al viernes 29 de junio, y es por eso la convocatoria para la Sesión de Cabildo para solicitar licencia por ese periodo y proponer a la compañera Regidora Herlinda Pimentel para que sea quien supla a su servidor durante estos días, que quede como Presidenta Municipal en funciones, no sé si haya algún comentario compañeros ediles, de no ser así, yo le pediría al compañero Secretario del Ayuntamiento favor de someter a votación de Cabildo en forma nominal.-----

...

VOTACIÓN.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

REGIDORES: C. Antonio Serret Rodríguez, **a favor**, C. Dora María Esquivel Machado, **a favor**, C. Lic. Herlinda Pimentel Serafín, **a favor**, Lic. Diego Alfonso Ramírez Robles, **a favor**, Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, **a favor**, Lic. Aldryn Aguirre Dehesa, **justifica inasistencia**, C. José Guillermo Torres Urbalejo, **a favor**, C. Francisco Bautista Sánchez, **a favor**, Arq. Sergio Sotelo Felix, **a favor**, Profr. Rafael Arturo Vega Rojo, **a favor**, Síndico Procurador, C.P. Roberto Carlos Perales Sánchez, **Justifica inasistencia**, Presidente Municipal, Lic. Javier Robles Aguirre, **a favor**. -----

...

SECRETARIO: Ciudadano Presidente, le informo a usted que su solicitud de licencia temporal por el tiempo y las razones que han sido expuestas ha sido aprobada por unanimidad se procede con su permiso a poner a consideración de este Cabildo, al regidor que ha propuesto usted para suplirlo en su ausencia como Regidor en funciones de Presidente.-----

...”

E) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el catorce de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Cap. Héctor Castelan Medina, Director de Bomberos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el cual es del tenor siguiente:

“Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número SCG/9607/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, relativo al expediente SCG/QPAN/JD08BC/160/PEF/184/2012, recibido por la Secretaría General de este H. Ayuntamiento de Rosarito Baja California el día 27 de noviembre de 2012, mediante el cual me solicita información, referente al Jet Ski con numero 05-029 bajo inventario 5627 y numero de resguardo 05-230 de Oficialía Mayor de este Municipio relacionado en el expediente en comento, con el evento denominado NADANDO POR UN CAMBIO, que se llevó a cabo el día 27 de junio del presente año en costas de Playas de Rosarito Baja California; al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informarle lo siguiente:

a).- No, el jet ski (sic) de referencia no fue solicitado por persona alguna para dicho evento ni para ningún otro, así mismo agregó que las unidades con las que cuenta la dirección a mi cargo no son susceptibles de préstamos a persona alguna ya que son para prestar un servicio a la comunidad en casos de emergencias, y no pueden ser sujetas a realizar actividades de particulares.

b).- no existe persona física o moral o entidad Pública que haya solicitado a esta Dirección el uso de dicha unidad motriz en la fecha de referencia ni antes ni después.

c).- En los archivos de esta Dirección no existe documento alguno en el que conste solicitud de préstamo de dicha unidad ya que no hubo persona alguna ni física ni moral o entidad Pública que lo haya solicitado...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

- F) Oficio de fecha uno de febrero de dos mil trece, identificado con la clave UF/DRN/0450/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (foja 177) por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/382/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“En atención a su oficio SCG/382/2013, mediante el cual solicitó a la Unidad de Fiscalización copias certificadas de la totalidad de las constancias que integran el expediente **Q-UFRPP 81/12** así como de la Resolución **CG650/2012**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce.*

*Cabe precisar que la clave alfanumérica de la resolución solicitada es **CG650/2012** y no así **CG650/2010**, como se solicitó; por lo que una vez aclarado lo anterior y en un ánimo de cooperación, le remito copias certificadas de la documentación solicitada...”*

Anexo al presente acompaño:

Copia certificada del expediente **Q-UFRPP 81/12**, así como de la Resolución **CG650/2012**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, del cual se desprende:

- Las bitácoras del mes de junio del dos mil doce, de la Dirección de Bomberos, en las que se aprecia que en el Departamento de Salvavidas presta como servicio, vigilar, cuidar y auxiliar a los bañistas que se encuentran dentro de la Playa de Rosarito, haciendo uso de las unidades o equipo que diariamente ocupa para brindar el servicio de protección y auxilio en casos de emergencia.
- Asimismo se observa que el día 27 de junio de dos mil doce, estuvieron alerta en el evento denominado “Nadando por un cambio”, en la que a una persona participante se le presto auxilio para que alcanzara la orilla debido al cansancio que mostraba, en la moto acuática número 28.
- La Resolución CG 650/2012 del Consejo General de este Instituto respecto del Procedimiento de Queja en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente Q-UFRPP 81/12, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, en la que se declaró **infundado**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

G) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el dieciocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Gustavo Torres Ramírez, otrora Coordinador de Campaña en Rosarito, Baja California, del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la Alianza “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el cual manifestó lo siguiente:

*“Que por medio del presente y respecto al oficio numero SCG/258/2013, de fecha 18 de enero de 2013 recibido por el suscrito el día 05 de febrero de 2013, por el cual me solicita información, referente al evento denominado **“NADANDO POR UN CAMBIO”**, celebrado el día 27 de junio de 2012, al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informo en lo referente a los incisos a), b), c), d), y e) de dicho oficio lo siguiente:*

*a).- No, tuve ningún tipo de participación en el evento denominado **“NADANDO POR UN CAMBIO”**, ni es su organización, ni es su celebración, quién fue el responsable de dicho evento fue el C. PEDRO GAY GONZALEZ de manera personal, no obstante tuve conocimiento de una manera personal de dicho evento ya que la mayoría de los participantes son amigos del suscrito.*

b).- Toda vez que no tuve participación de ninguna índole en dicho evento, me son desconocidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisos de los hechos, por lo que me es imposible verter argumentación alguna al respecto de una manera directa, ya que lo que conozco de dicho evento es por comentarios de mis amigos.

c).- No, no solicite dicha unidad motriz, en virtud de no haber sido el suscrito el organizador del hecho en comento.

d).- Sí, a partir de la notificación del oficio que se contesta, tuve conocimiento de que dichas imágenes corresponden al evento en mención, sin embargo, es suscrito no tuve ningún tipo de participación, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, señalo que tampoco realicé las manifestaciones que se me atribuyen en el diario “el mexicano” de la ciudad de Tijuana Baja California el día 28 de junio de 2012, y por tal motivo en ejercicio de mi derecho de réplica que me confiere la Ley de Imprenta vigente, el día cinco de Febrero, fecha en que recibí la notificación del oficio en comento, solicita al Diario antes mencionado, una aclaración referente a que el suscrito no hice ningún tipo de declaración en ese sentido, ya que quien organizo dicho evento fue el Sr. PEDRO GAY GONZALEZ, y no el suscrito como erróneamente se manifiesta en el diario el día 28 de junio de 2012.

e).- La razón de mi dicho es el hecho de que el suscrito no tuve ningún tipo de participación en el evento en comento, puesto que quien lo organizo fue el Sr. PEDRO GAY GONZALEZ, anexo a la presente la página del diario el mexicano de fecha 7 de febrero de 2013 en la que aparece la aclaración de que no fui yo el que realizo las manifestaciones contenidas en publicación del día 28 de junio de 2012, publicación actual denominada “NO FUE QUIEN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

REALIZO EL EVENTO NADANDO POR UN CAMBIO”, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconocía la publicación de fecha 28 de junio de 2012, del cual tuve conocimiento el día 5 de febrero de 2013 fecha en que me fue notificado el oficio que se contesta.

...”

Anexo al presente:

Hoja 10A del Periódico “El Mexicano” de fecha jueves 7 de febrero de 2013, el cual contiene una nota denominada “**No fue quien realizó el evento ‘Nadando por un cambio’**”.

H) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el dieciocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. Pedro Gay González, el cual señalo lo siguiente:

*“Por medio del presente y respecto al oficio numero SCG/259/2013, de fecha 18 de enero de 2013 recibido por el suscrito el día 05 de febrero de 2013, por el cual me solicita información, referente al evento denominado “**NADANDO POR UN CAMBIO**”, celebrado el día 27 de junio de 2012, al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informo en lo referente a los incisos a), b), c), d), y e) de dicho oficio lo siguiente:*

*a).- Si, el evento “**NADANDO POR UN CAMBIO**” fue organizado por el suscrito y participe como nadador.*

*b).- Si, fue idea del suscrito la cual consistió en invitar a personas simpatizantes del entonces candidato a la Presidencia de la República **ENRIQUE PEÑA NIETO**, a participar en una travesía a nado desde las Islas Coronado que se encuentran frente a los litorales de nuestro Municipio a una distancia aproximada de 22.5 kilómetros, hasta la playa, dicho evento se llevó a cabo el día 27 de junio de 2012, se inició aproximadamente a las siete de la mañana, con una duración de cinco horas con treinta y seis minutos aproximadamente, y la invitación a los participantes fue de manera verbal a un grupo de amigos que les gustan los deportes acuáticos y que se fueron sumando a los entrenamientos de acondicionamiento físicos que se requiere para tal hazaña, el objeto fue manifestar nuestro apoyo personal al candidato y llamar la atención en ese sentido y a la vez realizar la aventura de dicha travesía a nado como reto personal, al evento acudieron 20 personas, ya que por falta de recursos económicos no se le dio la difusión deseada, utilizando como medio de transporte las embarcaciones que utilizan los pescadores de puerto popotla de esta zona quienes son conocidos del suscrito desde hace mucho tiempo y aprovechando que diario salen a la mar a pescar, nos dieron el “aventón” a las islas y los pescadores que estaban ya de regreso nos custodiaban, los gastos fueron 22 litros de agua potable y 18 kilos de plátano para evitar calambres en las extremidades por el esfuerzo realizado, gasto que cubrió el suscrito con peculio propio, cada participante utilizo un traje térmico de su propiedad ya que todos cuentan con uno, de estos por que se dedican a la práctica de deportes acuáticos.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

c).- *No, el Jet Ski de referencia no fue solicitado, ni proporcionado para ser utilizado en el evento denominado **NADANDO POR UN CAMBIO**.*

d).- *Efectivamente el Presidente Municipal del H. V Ayuntamiento de Playas de Rosarito fue invitado por el suscrito de manera personal, ya que es mi amigo de toda la vida y le gusta nadar y al comentarle mi idea, se unió al grupo de entrenamiento y asistió el día del evento como un ciudadano mas, ya que tengo conocimiento de que le fue otorgado permiso por el cabildo para ausentarse de sus funciones durante varios días, entre ellos el día del evento.*

e).- *Bajo protesta de decir verdad manifestó que lo dicho aquí es la verdad de los hechos, ya que como seguidor y simpatizante del entonces candidato a la Presidencia de la República, tuve la idea de realizar algo fuera de lo cotidiano dentro de la efervescencia de las campañas electorales en apoyo de un candidato y se me ocurrió dicha travesía e invitar a mis amigos que me acompañaran, sin la participación o apoyo de ninguna institución pública, política o privada y con recursos mínimos propios, es decir se trataba de una hazaña personal, como manifestación de apoyo al candidato **ENRIQUE PEÑA NIETO** fuera de cualquier campaña y partido político. De lo anterior carezco de documentación alguna ya que la invitación fue verbal, no se solicitó ningún tipo de apoyo a ninguna persona moral o física, y los gastos fueron mínimos por los cuales no pedí factura.*

...”

Al respecto debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitido por parte de un funcionario investido de fe pública y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que el Jet Sky efectivamente se trata de un vehículo acuático marca Yamaha, modelo 2005, número de serie US-YAMA2046C505 propiedad del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con pedimento de importación número 053937475003881, de fecha 7 de julio de 2005, factura de compra número 006644 de fecha 5 de julio de 2005, número de registro ante dicha Oficialía número 05029, inventario número 5627, el cual se encuentra bajo resguardo número 05-230 de la Dirección de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

- Que el C. Javier Robles Aguirre fue invitado por el C. Pedro Gay González, el cual tuvo la idea de realizar el evento denominado “Nadando por un cambio” que se llevó a cabo el 27 de junio de 2012, el cual consistió en una travesía en nado de relevos, por un grupo de veinte personas aproximadamente, en mar abierto, que tuvo como punto de partida las Islas Coronado a las 7:00 am concluyendo a las 13:00 horas aproximadamente al llegar a la costa.
- Que fue como un participante nadador, es decir, acudió como un ciudadano, ya que el día de la travesía tenía tiempo disponible debido a que le fue otorgada una licencia temporal para ausentarse de sus funciones del día lunes 25 al viernes 29 de junio de 2012, como lo acredita con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número V-020/12, celebrada el día 22 de junio de 2012 en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en la que se le concede la autorización.
- Que el Presidente señaló que por cuestiones meramente personales necesitaba ausentarse a partir del lunes 25 al viernes 29 de junio del 2012, por eso la convocatoria para la Sesión de Cabildo para solicitar licencia por ese periodo y propuso a la Regidora Herlinda Pimentel para que sea quien lo supla en sus funciones, una vez realizada la votación, la licencia temporal por el tiempo y las razones que fueron expuestas fue aprobada por unanimidad, por lo que procedió el permiso.
- Que la Dirección de Bomberos tiene bajo su resguardo el Jet Ski con número de serie US-YAMA2046C505, el cual no fue solicitado por persona alguna, para el evento “Nadando por un cambio”, ni para ningún otro, ya que las unidades con las que cuenta no son susceptibles de préstamos a persona alguna ya que son para prestar un servicio a la comunidad en casos de emergencia y no pueden ser sujetas a realizar actividades particulares.
- Que no existe en los archivos de la Dirección de Bomberos documento alguno en el que conste solicitud del préstamo de dicha unidad ya que no hubo persona alguna ni física ni moral o entidad pública que lo haya solicitado, en esas fechas ni antes ni después.
- Que dentro del expediente **Q-UFRPP 81/12**, obra escrito de fecha diez de agosto de dos mil doce, a través del cual el Presidente Municipal de Playas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

de Rosarito, Baja California, respondió al cuestionamiento realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en “Confirme o rectifique, el uso de recursos públicos en el evento “Nadando por un cambio” que se llevó a cabo el 27 de junio de 2012, en específico del Jet Ski con matrícula de inventario 05-209 con número económico 28”.

- Que respondió a dicho cuestionamiento que dicha unidad si fue usado por personal adscrito al grupo de salvavidas perteneciente al Ayuntamiento, pero su uso obedeció al trabajo que diariamente desempeñan dichas personas de auxilio a los turistas y a la ciudadanía en general que requieren de este, y que en el presente caso, justo cuando iba llegando a la costa no pudo nadar más, debido al agotamiento de varias horas de nado, quedando flotando, y en ese momento pidió auxilio para poder salir del agua a salvo, por lo que acudió a su llamado un salvavidas que se encontraba trabajando su turno en dicha zona, el cual lo remolco a la orilla poniéndome a salvo, pero esto fue, dentro del ámbito de sus funciones para con los turistas y la ciudadanía en general y hecho lo anterior el salvavidas regreso inmediatamente a su labor de vigilancia a los bañistas.
- Que el C. Gustavo Torres Ramírez bajo protesta de decir verdad, señaló que tampoco realizó las manifestaciones que se le atribuyeron en el diario “El mexicano” de la ciudad de Tijuana Baja California el día 28 de junio de 2012, por lo que en ejercicio de su derecho de réplica, el día cinco de febrero, solicitó al Diario antes mencionado, una aclaración referente a que no hizo ningún tipo de declaración en ese sentido, por lo que anexo la presente la página del periódico “El mexicano” de fecha 7 de febrero de 2013 en la que aparece una nota denominada “NO FUE QUIEN REALIZÓ EL EVENTO NADANDO POR UN CAMBIO”.
- Que el C. Pedro Gay González declaró que fue quien organizo el evento denominado “Nadando por un cambio”, el cual consistió en invitar a personas simpatizantes del entonces candidato a la Presidencia de la República **ENRIQUE PEÑA NIETO**, a participar en una travesía a nado desde las Islas Coronado que se encuentran frente a los litorales del Municipio de Playas de Rosarito a una distancia aproximada de 22.5 kilómetros, hasta la playa, el cual se llevó a cabo el día 27 de junio de 2012, el cual se inició aproximadamente a las 7:00 am, con una duración de cinco horas con treinta y seis minutos aproximadamente y que la invitación a los participantes fue de manera verbal a un grupo de amigos

que les gustan los deportes acuáticos que el objeto fue manifestar su apoyo personal al candidato.

- Que acudieron al evento 20 personas y utilizaron como medio de transporte las embarcaciones de los pescadores de puerto popotla, que los gastos fueron 22 litros de agua potable y 18 kilos de plátano para evitar calambres en las extremidades por el esfuerzo realizado, lo cual cubrió con su propio dinero.
- Que invitó al Presidente Municipal de Playas de Rosarito, ya que es su amigo de toda la vida y le gusta nadar por lo que cuando le comentó se unió al grupo de entrenamiento, asimismo señala que Jet Ski de referencia no fue solicitado, ni proporcionado para ser utilizado en el evento denominado **NADANDO POR UN CAMBIO**.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- A) **Aportada por el quejoso.** Impresión de la nota “NADANDO POR UN CAMBIO. Por una travesía de la Islas Coronado a Playas de Rosarito” del periódico “El Mexicano” del ejemplar de fecha 28 de junio de 2012, misma que se muestra en la siguiente imagen:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

Para mayor comprensión, a continuación se transcribe el contenido de la nota periodística citada:

“Por una travesía de las Islas Coronado a Playas de Rosarito”

(IMAGEN)

PLAYAS DE ROSARITO.- Todo quedó listo para que el domingo primero de julio el electorado tome una decisión trascendental por los cambios que requiere el país, por lo pronto ayer simpatizantes, del futuro presidente de México, Enrique Peña Nieto, dieron una pequeña, pero significativa e innovadora muestra del poder de unidad ciudadana, al realizar un recorrido de nado a mar abierto de las Islas Coronado a Playas de Rosarito.

Lo anterior lo informó el coordinador de campaña de la alianza compromiso por México PRI-PVEM en Playas de Rosarito, Gustavo Torres Ramírez, quien agregó que hay confianza en que la familia priísta rosaritense lleve al triunfo a Enrique Peña Nieto, la fórmula del Senado que encabeza Eligio Valencia Roque y Nancy Sánchez, y nuestra rosaritense Mayra Robles Aguirre, a la diputación del 8vo Distrito.

Respecto al evento, se trata de un hecho sin precedentes en la historia de las campañas políticas, en donde por primera ocasión los simpatizantes de un candidato a la presidencia y un edil con licencia dan ese respaldo realizando una proeza, una larga travesía para llevar un mensaje de aliento, voluntad, fuerza y esperanza al pueblo, expuso Gustavo Torres.

“Nadando por un cambio” reunió al equipo de campaña y simpatizantes de Peña Nieto, en un evento en el cual tomó parte el presidente Municipal Javier Robles Aguirre, quien aprovechando que está de vacaciones autorizado por cabildo, aceptó participar en este evento.

La travesía a nado, duró casi 8 horas.

La mayoría de ellos han estado entrenando desde hace más de tres meses para nada ese tramo, en un evento que no tiene precedente y que se realiza de manera entusiasta en la efervescencia de la recta final de la campaña política donde se elegirá Presidente de la República, Senadores y Diputados por Baja California, comentó Torres Ramírez.

El recorrido inició a las 06:00 horas partiendo de Puerto Popotla a las Islas de Coronado en lanchas, y de las Islas Coronado partieron a las 8:00 horas para nadar hasta a playas de Rosario y llegar al parque Abelardo L. Rodríguez después de las 14:00 horas.

Se contó en todo momento con un equipo humano especial que brindó las condiciones de seguridad para auxiliar a los nadadores, indicó finalmente Torres Ramírez coordinador de campaña EPN en Rosarito. (jlc).

(IMAGEN)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

“PAYAS DE ROSARITO.- Nadando por un cambio, se llamó una travesía de Islas Coronado a Playas de Rosarito, misma que duró casi 8 horas, dio a conocer Gustavo Torres Ramírez”.

B) Escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veinte de julio de dos mil doce, suscrito por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, el cual es del tenor siguiente:

“En referencia a su Oficio número SCG/690/2012, fecha 16 de junio del presente año y que me fue notificado el día 18 del presente mes y año derivado del expediente señalado al rubro, mediante el cual requiere a mi representada que señale si tuvo participación alguna en un evento de cierre de campaña de la candidata a Diputado Federal en ese momento por consiguiente en tiempo y forma, me permito exponer lo siguiente:

En cuanto a los cuestionamientos señalado que en el inciso a) Precise que injerencia o participación tuvo su representado en la realización del evento denominado “Nadando por un cambio” el cual se realizó con motivo del cierre de campaña de la C. Mayra Robles Aguirre, entonces candidata a Diputada Federal por el 08 Distrito Electoral en Baja California. Señalo que mi representada en ningún momento tuvo participación alguna en la realización del evento señalado “Nadando por un cambio” por consiguiente se niega haber participado de alguna forma.

En relación al inciso b) Precise si autoridades del Ayuntamiento de Playas Rosarito, Baja California, fueron invitadas al evento referido, y en su caso, si las mismas ofrecieron alguna ayuda o facilitaron mobiliario para la realización del mismo.

A este respecto le manifiesto que desconozco si en la realización de dicho evento se pudo obtener algún tipo de apoyo ya que mi representada no participo de ninguna forma en la realización de mismo lo que me impide manifestarme en cuanto a lo solicitado.

....”

C) Escrito recibido en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fecha veintidós de julio de dos mil doce, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual da contestación al requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad, cuyo tenor es el siguiente:

“Por este conducto y en atención a su oficio número SCG/6906/2012, vengo en tiempo y forma a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado derivado del acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 16 de julio de 2012, el cual fue notificado el día 19 de julio del presente año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

Al efecto, informo a usted, en el orden solicitado:

a) Precise que injerencia o participación tuvo su representado en la realización del evento denominado "Nadando por un cambio", el cual se realizó con motivo del cierre de campaña de la C. Mayra Robles Aguirre, entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el 08 Distrito Electoral en Baja California;"

Respuesta: Ninguna injerencia o participación tuvo mi representado en el supuesto evento de referencia.

Derivado de lo anterior, no es posible dar respuesta a los incisos b) y d) de su requerimiento.

...."

D) Escrito recibido en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de doce de septiembre de dos mil doce, suscrito por la C. Mayra Karina Robles Aguirre, otrora candidata al cargo de Diputada Federal por el 08 Distrito Electoral de Baja California, el cual es del tenor siguiente:

*"Por medio del presente y dentro del término de cinco días que me fueron concedidos vengo a dar contestación al cuestionamiento contenido en oficio número SCG/8529/2012, de fecha 27 de agosto de 2012 recibido en el Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California el día 05 de septiembre de 2012, mediante el cual me solicita información, referente al evento "NADANDO POR UN CAMBIO", al respecto y con fundamento en el artículo 365-5 del Código Federal de Procedimientos Electorales, respecto a los incisos **a), b), c), d) y e)** en cuestión, me permito informar lo siguiente:*

a).- *No, "NADANDO POR UN CAMBIO" fue orquestado por simpatizantes del entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, y no fue celebrado con motivo del cierre de mi campaña, fue llevado a cabo por personas espontáneas e independientes.*

b).- *No obstante lo negativo de la respuesta anterior, debe decir que tengo conocimiento de que dicho evento se llevó a cabo el día 27 de junio de 2012 y consistió en realizar una travesía a nado por un grupo de personas desde las Islas Coronado hasta la Playa del Municipio.*

c).- *Tengo conocimiento que a dicho evento si fue invitado el Presidente Municipal de Playas de Rosarito baja california, LIC. JAVIER ROBLES AGUIRRE, respecto a la organización desconozco todo lo relativo a esto, puesto que no fue organizado por el comité de campaña de la suscrita.*

d).- *El correlativo que se contesta, se hace en el mismo sentido que el anterior, por no se los organizadores, ni participantes de dicho evento, desconozco si se solicitaron o fueron proporcionados dichos recursos tanto humanos como materiales.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

e).- Lo manifestado anteriormente encuentra sustento en el hecho de que ni la suscrita, ni el comité coordinador de mi campaña, organizaron dicho evento, tampoco participe en el mismo, motivo por el cual, me es desconocida la forma de cómo y por quien fue organizado, así como que cantidad y qué clase de recursos fueron utilizados para dicho evento, sin embargo sí sé que se llevó a cabo por un grupo de simpatizantes del candidato a la Presidencia para la República Enrique Peña Nieto, y que en el participo el Presidente Municipal de Playas de Rosarito Baja California y que se trató de nadar desde las Islas Coronado hasta la costa de nuestro municipio, el día 27 de junio de 2012.

....”

CONCLUSION RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRIVADAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que en la edición de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico “El Mexicano” se puede apreciar una nota periodística intitulada “Por una travesía de la Islas Coronado a Playas de Rosarito”, en la cual se observa una fotografía en donde están arrastrando en la unidad Jet Ski a una persona en la playa y otra fotografía de una persona adentro de la playa mientras otra persona arriba del vehículo acuático lo va remolcando.
- Que el evento se llamó “Nadando por un cambio” el cual consistía en una travesía de Islas Coronado a Playas de Rosarito, mismas que duró casi ocho horas, dio a conocer Gustavo Torres Ramírez.
- Que los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en ningún momento tuvieron participación alguna en la realización del evento “Nadando por un cambio”, por lo que desconocieron si en la realización de dicho evento se pudo obtener algún tipo de apoyo.
- Que la C. Mayra Karina Robles Aguirre manifestó que el evento “Nadando por un cambio” fue orquestado por simpatizantes del entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, es decir no fue celebrado con motivo del cierre de su campaña, ya que fue llevado a cabo por personas espontáneas e independientes, el día 27 de junio de 2012, el cual consistió en realizar una travesía a nado por un grupo de personas desde las Islas Coronado hasta la Playa del Municipio.
- Que sabe que el evento se llevó a cabo por un grupo de simpatizantes del candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, que participo el Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

cual se trató de nadar desde las Islas Coronado hasta la costa del Municipio mencionado, el día 27 de junio de 2012.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ella se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Asimismo por lo que hace de la nota periodística intitulada “Por una travesía de las Islas Coronado a Playas de Rosarito”, resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Luego entonces los elementos de prueba de referencia, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende, sólo constituyen indicios.

SÉXTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada consistente en que el **C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California**, supuestamente desvió de recursos públicos hacia la campaña del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

Partido Revolucionario Institucional, por utilizar en el evento denominado “Nadando por un Cambio”, un Jet Sky 05-029 con número económico 28, propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, podría constituir el posible incumplimiento al principio de imparcialidad que pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, conviene tener presente el contenido del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”, mismos que a la letra señalan los siguiente:

1. Marco normativo

“Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)"

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.", identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa señala textualmente lo siguiente:

"ACUERDO

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*

VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

c) *La promoción de la abstención.*

VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*

IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

SEGUNDA.- *Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

I. *Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. *Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

III. *Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*

IV. *Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

TERCERA.- *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.*

CUARTA.- *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

QUINTA.- *En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor **a los tres días posteriores a su publicación** en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

* El referido acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.

* Que dicho acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta cometida a través de la utilización de recursos públicos que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se obtiene que la hipótesis de infracción que se le imputa al C. Javier Robles Aguirre, en su calidad de Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, exige para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera parcial, con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En la especie, la conducta motivo de inconformidad en el actual sumario, se encuentra probada con la nota "NADANDO POR UN CAMBIO. Por una travesía de la Islas Coronado a Playas de Rosarito" del periódico "El Mexicano" del ejemplar de fecha 28 de junio de 2012, en la cual se aprecia al C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, siendo remolcado en un Jet Sky 05-029, propiedad del Gobierno del Estado.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, el C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, efectivamente asistió al evento denominado “Nadando por un Cambio”, el veintisiete de junio del dos mil doce.

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en “la aplicación parcial de los recursos por parte de los servidores públicos”, a la que se ha hecho referencia, ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto “causar una afectación en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales”, toda vez que la finalidad de la norma es que en el uso de recursos públicos se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a efecto de que los mismos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa, se trata del Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, debe actualizarse durante los procesos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

En la especie, se advierte que dicha conducta, por parte del C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, ocurrió durante el proceso comicial federal 2011- 2012.

2.4.2 Medio comisivo

En el caso que nos ocupa, tenemos que la norma exige un medio comisivo específico pues expresamente señala que la conducta debe cometerse mediante la utilización de “recursos públicos”.

En el presente asunto señala el quejoso que la conducta denunciada se cometió al utilizar el Jet Sky 05-029 con número económico 28, propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, en el evento denominado “Nadando por un Cambio”, que consistió en invitar a personas simpatizantes del otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, a participar en una travesía a nado desde las Islas Coronado que se encuentra frente a los litorales del Municipio de Playas de Rosarito a una distancia aproximada de 22.5 kilómetros, hasta la playa.

3. Responsabilidad

En este apartado debe decirse que no obstante haber sido acreditada la asistencia del C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, en el evento denunciado, el cual se llevó a cabo el veintisiete de junio del dos mil doce, es importante precisar que de las constancias que obran en autos se desprende que el citado servidor público se encontraba gozando de una licencia temporal del lunes veinticinco de junio al viernes veintinueve de junio del dos mil doce, lo cual se acredita con la copia certificada del acta V-020/12, aprobada en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el veintidós de junio del dos mil doce, por lo que su participación se realizó en carácter de ciudadano en pleno goce de sus derechos y no como funcionario público.

Asimismo en relación a la utilización del Jet Sky 05-029 con número económico 28, propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, en el evento denominado “Nadando por un Cambio”, no es posible atribuir responsabilidad alguna al servidor público denunciado por la comisión de la falta administrativa en estudio, dado que del análisis realizado al cúmulo probatorio esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario con los que pudiera advertir que se vulnerara el principio de imparcialidad que deben observar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

los servidores públicos, al no actualizarse una afectación al principio de equidad que debe regir en toda contienda comicial, toda vez que si bien el denunciante aportó como elementos de prueba la nota intitulada “Por una travesía de la Islas Coronado a Playas de Rosarito”, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, en el periódico “El Mexicano”, de la cual se aprecia que el servidor público denunciado asistió al citado evento, así como que lo va remolcando el mencionado vehículo acuático, lo cierto es que su uso por parte de la Dirección de Bomberos, fue con la finalidad de vigilar, cuidar y auxiliar a las personas que acuden a esa playa, es decir que el denunciado después de haber nadado varias horas se encontraba agotado por lo que sólo fue auxiliado con motivo de las funciones que realiza el grupo de salvavidas con el que cuenta el Ayuntamiento, como se acredita con los informes de la citada Unidad.

Luego entonces, el vehículo acuático con número económico 28, propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, forma parte del equipo que diariamente ocupa el personal de salvavidas para brindar a la ciudadanía el servicio de protección y auxilio en casos de emergencia, por lo que no se utilizaron recursos públicos por parte del gobierno municipal, motivo por el cual, no se advierte una violación al principio de imparcialidad.

Asimismo, se acreditó que quien organizó el evento denunciado fue el C. Pedro Gay González, toda vez que existe el reconocimiento expreso por parte del citado ciudadano, el cual señaló que invitó a personas simpatizantes del otrora candidato a la Presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, a participar en una travesía a nado desde las Islas Coronado que se encuentra frente a los litorales del Municipio de Playas de Rosarito a una distancia aproximada de 22.5 kilómetros, hasta la playa, que los gastos los cubrió con su propio dinero, luego entonces esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera indiciarios con los que pudiera advertir que con la utilización del Jet Sky 05-029 con número económico 28, propiedad del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, se actualizara la utilización de recursos públicos y con ello vulnerara el principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, de forma tal que no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad por parte del **C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.**

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de una posible utilización de recursos públicos de forma parcial en la ejecución de los hechos denunciados, ni la injerencia en el Proceso Electoral Federal.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG247/2011, emitido por el Consejo General, por la presunta utilización de recursos públicos, derivado de los hechos referidos por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del **C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California**.

SÉPTIMO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del **C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California**, en términos del Considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**